



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 89182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA N.º 2/79	Referencia: DPTO. GERENCIA	Fecha: 21-MARZO-1979
Asunto: PERMANENCIA DE LOS BUQUES EN LA MAR		
Anexo: Copia del Escrito del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, interpretando la O.M. de 11 de enero de 1.979		

002

Muy Sr.(s) nuestro(s):

Tenemos el gusto de adjuntar copia del escrito que el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, dirige a esta Asociación, en el que se interpreta el contenido de la O.M. de 11 de enero de 1979, que modificó, entre otros, el artº 92 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Congeladores, en lo que a la permanencia de los buques en la mar se refiere.

Con tal interpretación queda suficientemente aclarado que los buques afectos a esta Asociación, en las pesquerías de Namibia y Sudáfrica, podrán ampliar su permanencia en la mar de cinco a siete meses.

Atentamente,


Fdo.: J. CARLOS J. GAGO LOPEZ
Director-Gerente

E/KA

1124/79



MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo NORMAS LABORALES	
13 MAR. 1979	
SALIDA	N.º 315 77

Consecuente con su escrito de 26 de febrero proximo pasado, por el que solicitaba interpretación de la redacción dada al artículo 92 de la Ordenanza de Trabajo para la Pesca Marítima en Buques Congeladores, de 19 de diciembre de 1.974, por la Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de enero del año en curso en el sentido de que ... "la flota merluquera congeladora que faena en caladeros de Sudáfrica, Namibia y otros, podrán cuando por causas de la explotación así se requiera, prorrogar su permanencia en la mar de cinco a siete meses" este Centro Directivo, en uso de la facultades que le confiere el apartado segundo de la citada Orden ministerial, considera que el contenido de la aludida Orden no precisa aclaración alguna, ya que afecta a las tripulaciones que faenan en esos caladeros citados y que los relevos se hagan en las condiciones fijadas en el texto legal aludido, puesto que, si estos supuestos no se dan, entonces no habrá inconveniente alguno en ampliar el tiempo máximo normal de permanencia ininterrumpida en la mar a siete meses.

Madrid, 9 de marzo de 1.979,

EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Presidente de la Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Merluza (ANAMER) Vigo (Pontevedra).